

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 01
(Junio 2 de 2004)

“Por el cual se reglamenta el sistema de bonificaciones docentes en la
Universidad Distrital “Francisco José de caldas”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial en las establecidas en el artículo 65 de la ley 30 de 1992, y en el artículo 14 del Estatuto General de la Universidad y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1270/02, en su artículo 19 indica que corresponde al Consejo Superior Universitario establecer un sistema de bonificaciones no constitutivas de salario.

Que el Decreto 1279/02, en su artículo 63, establece los plazos y responsabilidades de los Consejos Superiores Universitarios, para generar los cambios pertinentes en los respectivos reglamentos universitarios.

Que el Acuerdo 011 de 20'02, emanado del Consejo Superior Universitario, en su artículo 46, literal g, determina las funciones del Comité de Personal Docente de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas”.

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Reglamentar las bonificaciones como reconocimientos monetarios no salariales que se conceden por una sola vez, correspondientes a actividades específicas de productividad académica y que no ocasionan pagos genéricos indiscriminados.

ARTICULO 2º.- Para efectos de la liquidación de las bonificaciones, se toman períodos semestrales y se pagan las bonificaciones causadas en el período siguiente teniendo en cuenta el siguiente calendario:

SEMESTRE	PAGO
1º. DE ENERO A 30 DE JUNIO	LA SEGUNDA SEMANA DE SEPTIEMBRE
1º. DE JULIO A 30 DE DICIEMBRE	LA SEGUNDA SEMANA DE ABRIL

ARTICULO 3º.- En los actos administrativos mediante los cuales se hacen reconocimientos de Bonificaciones, debe constar el valor del pago y la producción académica que los originan.

DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PUNTO DE BONIFICACION

ARTICULO CUARTO : El valor del punto de bonificación conforme al Decreto 1279 del 2002 es el mismo que se estableció como valor del punto salarial y será la base de liquidación de las bonificaciones .

PARÁGRAFO: Las actividades de productividad académica que hayan tenido reconocimientos salariales, no recibirán bonificaciones según el artículo 15 del Decreto 1279 del 2002. Para este efecto el Consejo académico establecerá los criterios exactos para que el Comité de puntaje tenga certeza al otorgar los puntos.

RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIONES POR MODALIDAD DE PRODUCTOS

ARTICULO QUINTO : Definición de los puntajes y topes por Bonificaciones.

a) PRODUCCIÓN DE VIDEOS, CINEMATOGRAFICOS O FONOGRAFICOS

Hasta cuarenta y ocho (48) puntos.

Criterios a tener en cuenta para la calificación :

1. Si es de carácter regional o local, se mide por el impacto que genere y el grado de utilización, difusión o generalización en la aplicación del medio sin que presente un alcance nacional o internacional

- De nivel o rango, hasta quince (15) puntos
- De nivel o rango medio, hasta treinta (30) puntos
- De nivel o rango alto, hasta cuarenta y ocho (48) puntos

b) RECONOCIMIENTO DE OBRAS ARTISTICAS

Se pueden reconocer bonificaciones por obras artísticas ampliamente difundidas en los campos de la música, las artes plásticas, artes visuales, artes representativas, el diseño y la literatura. Para el reconocimiento de una obra artística, se exige que la misma esté inscrita dentro del campo de la actividad académica, docente o investigativa, desarrollada por el docente y se pueden reconocer bonificaciones, hasta el equivalente de la setenta y dos (72) puntos por cada obra de impacto o trascendencia regional o local.

- Hasta veinticuatro (24) puntos de nivel o rango bajo
- Hasta cuarenta y ocho (48) puntos de nivel o rango medio
- Hasta setenta y dos (72) puntos de nivel o rango alto.

No se pueden reconocer bonificaciones sino por una sola presentación, exposición, interpretación o divulgación de una obra y solamente cuando hayan cambios esenciales en el contenido de la misma, se pueden hacer nuevos reconocimientos.

Es condición esencial para el reconocimiento de bonificaciones en eventos especializados en el campo artístico, que la ponencia artística o la obra, se presente en representación oficial de la Universidad y que estén publicadas en las Memorias de dicho evento.

No se pueden reconocer bonificaciones por participaciones colectivas, excepto para aquellos casos en el que el papel o interpretación quede claramente diferenciado, como directores, solistas, conjuntos de cámara, papeles protagónicos, y que tengan relevancia en la obra o en el evento.

Solo puede haber un reconocimiento de bonificaciones por interpretación, una vez por cada obra. Las diversas representaciones de la misma obra, incluso en años diferentes, no generan reconocimientos adicionales.

Topes Anuales: En todas las modalidades combinadas de obras artísticas bien sea que den lugar a pagos salariales o de bonificación, solo se pueden reconocer hasta 5 obras diferentes presentadas, expuestas, publicadas o divulgadas en el mismo año calendario.

c) PONENCIAS

Un docente puede recibir anualmente bonificaciones hasta por cinco (5) productos completos de los siguientes trabajos:

1. Ponencia en evento especializado, que esté publicada en las Memorias de un evento especializado
- 1.1. Ponencia en Evento Internacional:
Hasta el equivalente a ochenta y cuatro (84) puntos por cada una
- 1.2. Ponencia en Evento Nacional

Hasta el equivalente a cuarenta y ocho (48) puntos por cada una

1.3 Ponencia en Evento Regional

Hasta el equivalente a veinticuatro (24) puntos por cada una

En todas las modalidades combinadas no se pueden reconocer más de tres (3) ponencias por año calendario.

d) PUBLICACIONES IMPRESAS UNIVERSITARIAS

Hasta el equivalente a sesenta (60) puntos por cada una.

No se pueden reconocer más de cinco (5) publicaciones impresas por cada año calendario.

Se consideran publicaciones impresas universitarias: las que hayan sido publicadas por el Fondo Editorial de la Universidad y que previamente hayan sido aprobadas por el Comité de Publicaciones.

Por actividades de investigación, representadas en publicaciones no indexadas por Colciencias, pero que hayan sido publicadas por otras universidades, centros de investigación, editoriales privadas, u otras entidades reconocidas a nivel local, nacional e internacional, previa evaluación del comité editorial de la Universidad.

Bonificación por material pedagógico y didáctico, de carácter experimental, que sirva de guía, orientación y apoyo en el desarrollo del área del conocimiento y/o la(s) asignatura(s); y no corresponda necesariamente a una recopilación bibliográfica sino material inédito, como resultado de la experiencia laboral, académica y/o investigativa del docente.

e) ESTUDIOS POSDOCTORALES

Se pueden reconocer bonificaciones por estudios posdoctorales que estén dentro de las políticas de la Universidad y tengan una duración no inferior a 9 meses hasta el equivalente de ciento veinte (120) puntos por cada año calendario.

f) RESEÑAS CRITICAS

Se pueden reconocer hasta el equivalente a doce (12) puntos por cada una y hasta cinco (5) de ellas por año calendario.

g) TRADUCCIONES

Sólo se pueden reconocer por traducciones publicadas de artículos, hasta el equivalente a treinta y seis (36) puntos por cada una y hasta cinco (5) de ellas por año calendario.

h) DIRECCIÓN INDIVIDUAL DE TESIS

- Por cada dirección de tesis de MAESTRIA laureada, treinta y seis (36) puntos
- Por cada dirección de tesis de MAESTRIA meritoria, treinta y dos (32) puntos.
- Por cada dirección de tesis de MAESTRIA aprobada, veinte (20) puntos.
- Por cada dirección de tesis de DOCTORADO laureada, setenta y dos (72) puntos
- Por cada dirección de tesis de DOCTORADO meritoria, setenta (70) puntos.
- Por cada dirección de tesis de DOCTORADO aprobada, sesenta y dos (62) puntos

En todas las modalidades combinadas de direcciones de tesis, no se pueden hacer reconocimientos de bonificaciones a más de tres (3) por año calendario.

i) EVALUACIÓN COMO PAR

La Universidad reconocerá a los docentes externos seleccionados como pares, para evaluar la producción académica de otro docente, así:

Por todos los literales incluidos en Bonificaciones, se establece un reconocimiento económico entre doce (12) y veinte (20) puntos para los evaluadores como par, de acuerdo al valor establecido para puntos salariales en el Decreto 1279/02, por productividad individual, discriminados de la siguiente manera:

- Por Reseñas doce (12) puntos.
- Por Obras Artísticas catorce (14) puntos.
- Por Artículos quince (15) puntos
- Por Libros veinte (20) puntos
- Por trabajos para cambios de categoría, veinte (20) puntos.

j) POR ACTIVIDADES ACADEMICAS – ADMINISTRATIVAS DE COORDINACIÓN

Los profesores que realizan actividades de coordinación académico administrativas de pregrado, postgrado, investigación, oficina de docencia y extensión, podrán recibir hasta doscientos cuarenta (240) puntos semestrales de bonificación, basados en los resultados obtenidos según el plan de trabajo

En el área de su responsabilidad dicho plan se concertará con cada decano o superior inmediato al inicio del semestre.

Bonificación por actividades de dirección de grupos y proyectos de investigación, dirección de proyectos de extensión o convenio, hasta ciento veinte (120) puntos semestrales. Estas actividades deben relacionarse dentro del plan de trabajo semestral, concertado con el correspondiente superior inmediato.

La evaluación del presente numeral le corresponde al respectivo Decano y/o superior inmediato.

ARTICULO SEXTO: Los topes máximos por puntos de Bonificación que los docentes de carrera del régimen 1279, recibirán al año por productividad académica serán los siguientes:

- Quienes estén en categoría de Auxiliar hasta 250 puntos
- Quienes estén en categoría de Asistente hasta 350 puntos
- Quienes estén en categoría de Asociado hasta 450 puntos
- Quienes estén en categoría de Titular hasta 550 puntos

PARÁGRAFO: La categoría base para la cuantificación bonificación, será la que el docente tenga al finalizar el año inmediatamente anterior al período de liquidación.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes junio de dos mil cuatro (2004).

ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES
Presidente

OMER CALDERON
Secretario